



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.**  
**Veintinueve de abril de dos mil veintiuno.**

Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENOR Y MAYOR**, promovida por la señora BLANCA LUCIA SANCHEZ ORTIZ en calidad de cónyuge del demandado y madre de los menores S.J.F.S. y M.E.F.S., a nombre propio, contra el señor ELKIN JAVIER FERIA SERPA.

Requírase a la demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrada en la demanda y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, así como la constancia de la confirmación del recibido del correo electrónico al enviarle la demanda, atendiendo a lo señalado en el artículo 8° del Decreto N°806 del 04 de junio de 2020; allegado lo anterior, y teniéndose la dirección aportada como la que corresponde al demandado debe proceder al envío del auto admisorio, a fin de dar por surtida la notificación personal conforme al art. 6° de la misma normatividad. Córrese traslado por el término de diez (10) días. Vincúlese al Procurador y al Defensor de Familia, que actúan en los despachos judiciales de Sincelejo, para que ejerzan las funciones asignadas en el segundo inciso del parágrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia<sup>1</sup> y numeral 11 del artículo 82 ibídem<sup>2</sup>.

Señálese como alimentos provisionales a favor de los menores S.J.F.S. y M.E.F.S el equivalente al 35% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado en calidad de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia.

Ofíciase al respectivo pagador, con el fin que descuente los dineros y los consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, asociando los depósitos judiciales que se constituyan al proceso radicado N°70001311000120210012400, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6 y aquellos descuentos sobre las cesantías tipo 1, a nombre de la demandante.

Désele aviso a la autoridad de emigración respectiva, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, de conformidad con el numeral 6° del Art. 598 del C.G.P.

Requírase a la demandante para que aporte el respectivo registro civil de matrimonio a efectos de que pueda reclamar sus derechos alimentarios.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390.2 del C.G.P.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WED (TYBA).

**NOTIFIQUESE**

<sup>1</sup> “Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.”

<sup>2</sup> “Corresponde al Defensor de Familia: 1. (...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, *e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.*”



ALIMENTOS  
70-001-31-10-001-2021-00124-00  
DE: BLANCA LUCIA SANCHEZ ORTIZ. C.C. N°1.102.548.236.  
CONTRA: ELKIN JAVIER FERIA SERPA. C.C. N°1.102.281.325.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
**JUEZ**